

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, Y EL SUBSIDIO FAMILIAR, Y OTORGA AYUDAS EXTRAORDINARIAS PARA LAS FAMILIAS EN CONTEXTO DEL COVID-19.

---

Santiago, 30 de abril de 2021.

**M E N S A J E   N°067-369 /**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA H. CÁMARA  
DE DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, y otorga ayudas extraordinarias para las familias en el contexto del COVID-19.

**I.    ANTECEDENTES**

El contexto actual en el que se presenta el presente proyecto de ley que propone el reajuste del ingreso mínimo mensual, corresponde a una economía que no termina de recuperarse debido a los daños ocasionados por la pandemia producida por el COVID-19. El año pasado, el Producto Interno Bruto se contrajo 5,8%, caída que se extendió a los meses de enero y febrero de este año. Así, según el Informe de Política Monetaria (IPoM) presentado por el Banco Central en marzo de este año, si bien se observa un positivo desempeño reciente de la economía, el mercado laboral aún presenta rezagos importantes

respecto del avance que ha mostrado la actividad económica, los cuales constituirán un desafío para este año. Según dicho informe, el Producto Interno Bruto se expandirá entre 6% y 7% en 2021, mientras que la inflación terminará el año en el centro del rango de tolerancia de la meta del Banco Central de Chile, es decir, en 3%.

No obstante, a más de un año de iniciada la pandemia por el COVID-19, aún no hemos recuperado los empleos destruidos. Según las últimas cifras de la Encuesta Nacional de Empleo (ENE), para el trimestre móvil de enero-marzo 2021, la cantidad de asalariados del sector privado se encuentra 499 mil empleos por debajo de la misma cifra para el año anterior, lo que, a nivel de empleo total, significa que restan más de 900 mil empleos por recuperar. En conjunto con lo anterior, hace algunas semanas hemos visto un aumento en los contagios, esto ha obligado a retomar las medidas sanitarias más restrictivas del Plan Paso a Paso.

Según nuestras estimaciones con los datos del Seguro de Cesantía, es posible constatar que aproximadamente 840 mil trabajadores ganaban, a diciembre de 2020, una remuneración entre 0.9 y 1.25 ingresos mínimos mensuales. De estos trabajadores, alrededor de un 31% son menores de 30 años y se encuentran principalmente en los sectores del comercio (19%), servicios administrativos y de apoyo (13%), construcción (12%), y agricultura y pesca (10%). Adicionalmente, un 67% de ellos se concentran en empresas con menos de 50 trabajadores. Si consideramos la participación de estos trabajadores según su género, podemos ver que proporcionalmente la cantidad de mujeres que reciben una remuneración entre 0.9 y 1.25 ingresos mínimos mensuales (18%) es mayor a la de los hombres (15%). Por último, y debido al ingreso de las trabajadoras de casa particular al Seguro de Cesantía, hoy podemos constatar que alrededor de un 44% de aquellas

mujeres que cotizaron durante diciembre del 2020, lo hacen por una remuneración entre 0.9 y 1.25 ingresos mínimos mensuales.

Durante este último año de pandemia por COVID-19, los trabajadores que reciben una remuneración entre 0.9 y 1.25 ingresos mínimos mensuales; jóvenes, mujeres, trabajadores con menos años de escolaridad y aquellos que se desempeñan en sectores como el comercio o construcción, han sido afectados de manera negativa. Para estos grupos, según cifras de la ENE, podemos observar que la variación de empleo asalariado privado a 12 meses es: i) 12 puntos porcentuales inferior para los menores de 30 años, que para los mayores de esta edad; ii) 5 puntos porcentuales inferior para las mujeres que, para los hombres; iii) 5 puntos porcentuales inferior para aquellas personas con 12 años de estudio o menos, respecto de aquellos que tienen más de 12 años.

La pandemia está afectando principalmente el empleo de estos grupos. Según datos del Seguro de Cesantía, es posible concluir que proporcionalmente se destruyen más empleos entre los trabajadores que reciben una remuneración entre 0.9 y 1.25 ingresos mínimos mensuales que en aquellos trabajadores con ingresos superiores a éste. Lo anterior se ha visto agravado durante la crisis sanitaria. Los mismos datos reflejan que el porcentaje de empleos destruidos, para trabajadores que ganan entre 0.9 y 1.1 ingresos mínimos mensuales, es 4 puntos porcentuales mayor (6%) que aquellos trabajadores que ganan una cifra mayor a 1.25 ingresos mínimos mensuales (2%). Esta misma cifra es 2 puntos porcentuales mayor si se considera a aquellos que ganan entre 1.1 y 1.25 ingresos mínimos mensuales (4%).

Con el objetivo de ayudar económicamente a los trabajadores de menores ingresos, como Gobierno hemos generado mecanismos de apoyo económico, tales como:

la ley N° 21.218 que Crea un Subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado; la ley N° 21.230 que concede un Ingreso Familiar de Emergencia; la ley N° 21.323 que establece un nuevo bono clase media y un préstamo solidario para la protección de los ingresos de la clase media; la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias especiales, entre otras iniciativas que se presentan como una herramienta para alcanzar estos objetivos. Estos instrumentos se han ido perfeccionando durante el año 2021, en función de la realidad de nuestro país y del uso que le ha dado la población. Estas mejoras han favorecido a la mayoría de los hogares chilenos, los cuales se han visto afectados por los efectos económicos de esta pandemia del COVID-19.

Finalmente, debemos recordar que uno de nuestros principales objetivos como Gobierno es proveer estabilidad económica para nuestros compatriotas, lo que creemos se logrará de forma permanente a través de la creación y mantención de empleos formales. No podemos estar ajenos a las actuales circunstancias que enfrentan los sectores económicos de nuestro país, y somos conscientes que esta situación afecta de manera desigual a los trabajadores más vulnerables y a las pequeñas y medianas empresas.

## **II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

Considerando los antecedentes señalados, proponemos un reajuste del ingreso mínimo mensual de acuerdo a la evolución del Índice de Precios del Consumidor, con el objetivo que mantenga su poder adquisitivo. Esto quiere decir, que el monto del ingreso mínimo mensual se incrementa a \$337.000, de acuerdo con la variación acumulada entre septiembre de 2020 y hoy, que, de acuerdo con datos disponibles (incluyendo las proyecciones para abril de

2021) es de 3,1%. A su vez, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad se eleva a \$251.394 y el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales a \$217.226. Dicho patrón también aplicará a la Asignación Familiar y Maternal, y al Subsidio Familiar.

Adicionalmente, se proponen cambios en el ingreso mínimo garantizado. Considerando que en la actualidad no se cuenta con registros administrativos para verificar la jornada de trabajo y las horas efectivamente trabajadas, se propone una norma que regula la postulación al subsidio. Además, se establece un mínimo de 5 mil pesos para los beneficiarios del mismo que tengan un contrato de trabajo mayor a 30 horas.

Por último, durante la tramitación legislativa de La ley N° 21.323, específicamente en el H. Senado, se eliminó para efectos del Bono Clase Media, el descuento establecido en el artículo 9 del proyecto de ley, esto es, el descuento al Bono de los montos percibidos por IFE, Bono COVID y demás prestaciones que estableció la Ley de Presupuesto del Sector Público, en los meses de enero y febrero de 2021, sin embargo, dicho descuento no fue eliminado para microempresarios del transporte, beneficiarios también de este Bono. Por ende, y en razón de igualdad ante la ley, proponemos su eliminación.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

**P R O Y E C T O D E L E Y:**

**"Artículo 1.-** A contar del 1 de mayo de 2021, elévase a \$337.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

**Artículo 2.-** A contar del 1 de mayo de 2021, elévase a \$251.394 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

**Artículo 3.-** A contar del 1 de mayo de 2021, elévase a \$217.226 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

**Artículo 4.-** Reemplázase el artículo 1° de la ley N° 18.987 por el siguiente:

“Artículo 1.- A contar del 1 de mayo de 2021, la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá los siguientes valores según los siguientes tramos:

a) De \$13.832 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$353.356.

b) De \$8.488 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$353.356 y no exceda de \$516.114.

c) De \$2.683 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$516.114 y no exceda de \$804.962.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$804.962, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero.”.

**Artículo 5.-** El subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020 será de \$13.832 a contar del 1 de mayo de 2021.

**Artículo 6.-** Modifícase la ley N° 21.218, que Crea un Subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado, de la siguiente manera:

1) Agrégase un artículo 3 bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 3 bis.- En caso de que a un trabajador le corresponda un pago menor a \$5.000 por concepto del subsidio establecido en esta ley, el monto del subsidio se ajustará a dicho valor."

2) Agrégase al artículo 7°, un inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser inciso quinto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"En el caso de que se necesiten antecedentes adicionales para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio o para calcular su monto, la Subsecretaría de Servicios Sociales podrá requerir al trabajador mayores antecedentes. Para tales efectos, dicha Subsecretaría se contactará con el trabajador, quien para recibir el beneficio tendrá que aportar los antecedentes en el plazo de diez días corridos contados desde el requerimiento de información."

3) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 8°, la expresión "seis meses" por "un año".

4) Reemplázase en el artículo quinto transitorio, la expresión "el primer año" por "los primeros dos años".

**Artículo 7.-** Elimínase en el inciso cuarto del artículo 19 de la ley N° 21.323, que Establece un Nuevo Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la Protección de los Ingresos de la Clase Media, la expresión: "Con todo, el monto total de las prestaciones sociales establecidas en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03 "Operaciones Complementarias", Subtítulo 30, Ítem 10 "Fondo Emergencia Transitorio", Glosa 26, numeral 3, literal a, de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021 que le corresponda recibir al hogar del beneficiario, por los meses de enero y febrero 2021, se imputará como parte del monto del Bono de Apoyo para efectos de su cálculo. En consecuencia, de la cantidad del Bono de Apoyo se deberá descontar el monto por persona de las prestaciones

sociales establecidas en la referida glosa de la citada ley N° 21.289.”.

**Artículo 8.-** A los beneficiarios del Bono de Apoyo establecido en el artículo 19 de la ley N° 21.323 que hayan postulado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley también les será aplicable la modificación establecida en el artículo 7 precedente.

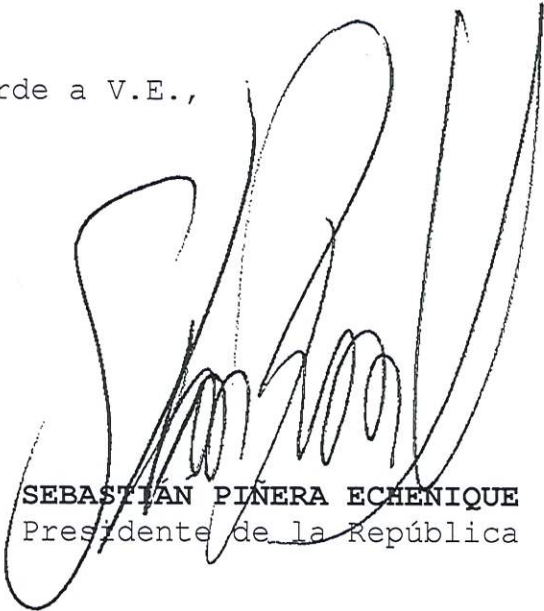
**Artículo 9.-** El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2021 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley, el mayor gasto fiscal que represente ésta durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

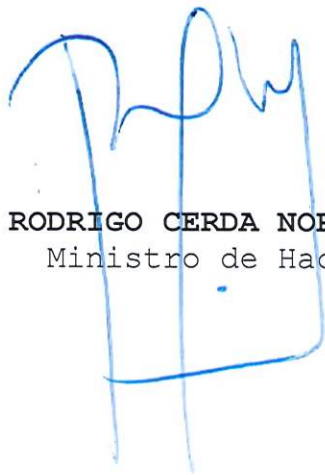
Lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley se financiará de conformidad a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.323.”.



Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
Presidente de la República



RODRIGO CERDA NORAMBUENA  
Ministro de Hacienda



KARLA RUBILAR BARAHONA  
Ministra de Desarrollo Social  
y Familia



PATRICIO MELERO ABAROA  
Ministro del Trabajo y  
Previsión Social



## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como de la Asignación Familiar y Maternal, y el Subsidio Familiar, y se establecen nuevos beneficios para las familias en el contexto de la pandemia por el COVID-19.**

#### **Mensaje N° 067-369**

## **I. Antecedentes**

Mediante el presente proyecto de ley se establece un reajuste del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar, del siguiente tenor:

- a. A contar del 1 de mayo de 2021, se eleva a \$337.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores 18 años y hasta 65 años de edad.
- b. A contar del 1 de mayo de 2021, se eleva a \$251.394 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años de edad.
- c. A contar del 1 de mayo de 2021, se eleva a \$217.226 el ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.
- d. A contar del 1 de mayo de 2021, se elevan en 3,2% los tramos y montos vigentes para la asignación familiar y maternal, así como el monto del subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020.
- e. Se establece un valor mínimo de \$5.000 para el Ingreso Mínimo Garantizado establecido en la ley N° 21.218.

Adicionalmente, la iniciativa establece beneficios para los trabajadores del sector transporte, a saber:

- ✓ Se suprime el descuento del Ingreso Familiar de Emergencia para el cálculo del Bono de Apoyo a transportistas de la Ley N° 21.323.

## II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente, se presentan los siguientes efectos en el presupuesto fiscal:

### 1. Respetto del Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual:

- 1.1. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

- 1.2. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.
- 1.3. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.
- 1.4. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo con los valores detallados anteriormente.
- 1.5. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

### 2. Respetto del Ingreso Mínimo Garantizado:

Se establece un valor mínimo de \$5.000 para el Ingreso Mínimo Garantizado, lo que implica un mayor gasto por beneficiario correspondiente a la diferencia entre este mínimo y el monto al que acceden quienes tienen derecho a un subsidio inferior. El efecto fiscal de esta modificación para la vigencia de la Ley N° 21.218 se presenta en la tabla 1.

**Tabla 1:**  
**Gasto fiscal por modificación al Ingreso Mínimo Garantizado**

<b>Año</b>	<b>Mayor gasto fiscal (miles de pesos de 2021)</b>
2021	\$ 316.481
2022	\$ 493.294
2023	\$ 506.500

### **3. Respecto del Bono de Apoyo para transportistas:**

La eliminación del descuento del Ingreso Familiar de Emergencia para efectos del cálculo del Bono de Apoyo para transportistas de la Ley N° 21.323 no implicará un mayor gasto fiscal, por cuanto la estimación de gasto reflejada en el Informe Financiero N° 46 de 2021 no consideraba el menor gasto producto de este descuento.

En consecuencia, la aplicación del presente proyecto de ley a contar del mes de mayo de 2021 implica el siguiente efecto fiscal estimado para el presente año:

**Tabla 2: Efecto fiscal del proyecto de ley**

	<b>2021 (miles de pesos)</b>
Mayor Gasto Subsidio Familiar	\$ 7.246.752
Mayor Gasto Asignación Familiar	\$ 6.290.354
Mayor Gasto Asignación por Muerte	\$ 614.079
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	\$ 61.150
Mayor Gasto Ingreso Mínimo Garantizado	\$ 316.481
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	\$ 6.772.941
<b>Total</b>	<b>21.301.757</b>

**Nota:** El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes a abril de 2021, sin considerar el IFE determinado por Decreto Exento.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 180 SS  
Reg. 427 JJ  
Reg. 53 GG

**I.F. N° 55/30.04.2021**

El mayor gasto que represente la aplicación de la ley en el año 2021 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 6 de la iniciativa, su mayor gasto fiscal, durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

Finalmente, lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley se financiará de conformidad a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.323.

### **III. Fuentes de Información**

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2021.
- Informe Financiero N° 46 de 2021.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 180 SS  
Reg. 427 JJ  
Reg. 53 GG

**I.F. N° 55/30.04.2021**

**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS**  
**DIRECTORA**  
Ministerio de Hacienda

**CRISTINA TORRES DELGADO**  
**Directora de Presupuestos (S)**